



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-01003-00
Para la Efectividad de la Garantía Real

En atención a la solicitud presentada por el apoderado demandante, el juzgado, **Resuelve:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92² del Código general del Proceso, se **AUTORIZA** el retiro de la presente demanda, el cual fue solicitado por el apoderado de la parte demandante [Ind. Exp. Electrónico 011MemorialSolicitaRetiroDemanda20210505 y 013CopiaCorreoElectronico20210505].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d1fe9a0b78be7236d1fb99d9742206b61b5f8a43a19ea0864d1a39aba9f934

Documento generado en 11/05/2021 06:41:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 92. Retiro de la Demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.